



# REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL

## ÍNDICE

|                                                                                                                                 |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| TÍTULO PRELIMINAR.....                                                                                                          | 3  |
| Artículo 1. Finalidad.....                                                                                                      | 3  |
| Artículo 2. Ámbito de aplicación del Reglamento, jerarquía normativa e interpretación .....                                     | 3  |
| Artículo 3. Vigencia y modificación .....                                                                                       | 3  |
| Artículo 4. Difusión del Reglamento .....                                                                                       | 4  |
| TÍTULO I.....                                                                                                                   | 4  |
| CONCEPTO, CLASES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL .....                                                                       | 4  |
| Artículo 5. Junta General.....                                                                                                  | 4  |
| Artículo 6. Clases de Juntas.....                                                                                               | 5  |
| Artículo 7. Competencias .....                                                                                                  | 5  |
| TÍTULO II .....                                                                                                                 | 7  |
| CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL .....                                                                            | 7  |
| Capítulo I .....                                                                                                                | 7  |
| Convocatoria de la Junta General .....                                                                                          | 7  |
| Artículo 8. Convocatoria de la Junta General.....                                                                               | 7  |
| Artículo 9. Anuncio de la convocatoria .....                                                                                    | 7  |
| Artículo 10. Derecho a solicitar la convocatoria y a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo..... | 9  |
| Capítulo II .....                                                                                                               | 9  |
| Derecho de información.....                                                                                                     | 9  |
| Artículo 11. Información disponible desde la fecha de la convocatoria.....                                                      | 9  |
| Artículo 12. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General .....                                           | 11 |
| TÍTULO III .....                                                                                                                | 13 |
| DERECHOS DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN .....                                                                                   | 13 |
| Artículo 13. Derecho de asistencia .....                                                                                        | 13 |
| Artículo 14. Asistencia de terceros a la Junta General .....                                                                    | 13 |
| Artículo 15. Derecho de representación .....                                                                                    | 13 |
| Artículo 16. Tarjetas de asistencia, delegación y voto.....                                                                     | 16 |
| TÍTULO IV .....                                                                                                                 | 17 |
| LUGAR DE CELEBRACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y MEDIOS .....                                                                            | 17 |
| Artículo 17. Lugar de celebración de la Junta General.....                                                                      | 17 |
| Artículo 18. Organización de la Junta General.....                                                                              | 18 |
| TÍTULO V .....                                                                                                                  | 19 |
| DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL .....                                                                                            | 19 |
| Capítulo I .....                                                                                                                | 19 |
| Lista de asistentes, constitución de la Junta General y apertura de la sesión.....                                              | 19 |
| Artículo 19. Apertura del local y registro de accionistas.....                                                                  | 19 |
| Artículo 20. Mesa de la Junta General.....                                                                                      | 19 |
| Artículo 21. Lista de asistentes .....                                                                                          | 22 |
| Artículo 22. Constitución de la Junta General .....                                                                             | 22 |
| Artículo 23. Apertura de la sesión .....                                                                                        | 23 |
| Capítulo II .....                                                                                                               | 24 |

|                                                                                                                                   |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Turno de intervención de los accionistas .....                                                                                    | 24 |
| Artículo 24. Solicitudes de intervención.....                                                                                     | 24 |
| Artículo 25. Intervenciones de los accionistas.....                                                                               | 24 |
| Artículo 26. Derecho de información durante la Junta General .....                                                                | 26 |
| Capítulo III.....                                                                                                                 | 27 |
| Votación y adopción de acuerdos .....                                                                                             | 27 |
| Artículo 27. Emisión del voto por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta.....        | 27 |
| Artículo 28. Asistencia a la Junta General de accionistas a través de medios telemáticos. Juntas exclusivamente telemáticas ..... | 28 |
| Artículo 29. Votación de las propuestas de acuerdo.....                                                                           | 29 |
| Artículo 30. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado .....                                                              | 31 |
| TÍTULO VI.....                                                                                                                    | 32 |
| SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA DE LA JUNTA GENERAL .....                                                                                   | 32 |
| Artículo 31. Suspensión provisional.....                                                                                          | 32 |
| Artículo 32. Prórroga.....                                                                                                        | 33 |
| TÍTULO VII.....                                                                                                                   | 33 |
| FINALIZACIÓN Y ACTA DE LA JUNTA GENERAL.....                                                                                      | 33 |
| Artículo 33. Finalización de la Junta General.....                                                                                | 33 |
| Artículo 34. Acta de la Junta .....                                                                                               | 33 |
| Artículo 35. Publicidad de los acuerdos .....                                                                                     | 34 |

## **ACS, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A.**

### **REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL**

#### **TÍTULO PRELIMINAR**

##### **INTRODUCCIÓN**

#### **Artículo 1. Finalidad**

Este Reglamento regula los principios de organización y funcionamiento de la Junta General de ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A. (la “**Sociedad**”) y, contiene, por tanto, el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia y desarrollo de la misma, así como el ejercicio de los correspondientes derechos políticos con ocasión de su convocatoria y celebración, todo ello de acuerdo con la normativa vigente que le sea de aplicación y teniendo en cuenta las mejores prácticas de buen gobierno nacionales e internacionales.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación del Reglamento, jerarquía normativa e interpretación**

1. El presente Reglamento será de aplicación a toda Junta General de accionistas que celebre la Sociedad, tanto ordinaria como extraordinaria.
2. Este Reglamento desarrolla y complementa la normativa legal y estatutaria aplicable a la Junta General, normativa que prevalecerá en caso de contradicción con lo dispuesto en este Reglamento.
3. El Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con los principios y recomendaciones sobre gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad. Las dudas que se pudieran suscitar en relación con su interpretación y aplicación serán resueltas por el Consejo de Administración y las cuestiones que puedan suscitarse en relación con la aplicación e interpretación del Reglamento durante el desarrollo de la Junta General serán resueltas por el Presidente de la Junta General.

#### **Artículo 3. Vigencia y modificación**

1. El presente Reglamento es aprobado por la Junta General de accionistas de la Sociedad, tiene vigencia indefinida y será de aplicación a partir de la primera Junta

General que se convoque después de la de su aprobación, sin perjuicio de los derechos ya reconocidos legal y estatutariamente a los accionistas. Idénticos principios serán aplicables a cualquier modificación del presente Reglamento que acuerde la Junta General.

2. La iniciativa para proponer la modificación del presente Reglamento corresponderá al Consejo de Administración y a los accionistas que, de forma individual o conjunta, posean una participación igual o superior al 3% del capital social, que deberán acompañar un informe justificativo de las modificaciones propuestas. Asimismo, las modificaciones al presente Reglamento se someterán al régimen de difusión previsto en el artículo 4 siguiente.

#### **Artículo 4. Difusión del Reglamento**

1. El Reglamento de la Junta General será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Asimismo, el texto vigente del presente Reglamento estará disponible en la página web de la Sociedad.

### **TÍTULO I**

#### **CONCEPTO, CLASES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL**

#### **Artículo 5. Junta General**

1. La Junta General es el principal cauce de participación de los accionistas en la Sociedad y el órgano supremo de expresión de la voluntad de la Sociedad, en el que se reúnen todos los accionistas debidamente convocados para deliberar y decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia, o para ser informados sobre aquellos otros asuntos que consideren oportuno el Consejo de Administración o los accionistas en los términos previstos por la Ley.
2. Las decisiones de la Junta General, adoptadas conforme a las disposiciones de este Reglamento y de los Estatutos Sociales, obligan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar, los que voten en blanco y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.
3. La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición en lo que se refiere a la información,

la participación y el ejercicio del derecho de voto en la Junta General. En particular, el Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para procurar dar cobertura a los requisitos de accesibilidad de las personas que lo necesiten.

#### **Artículo 6. Clases de Juntas**

1. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar también cualquier otro asunto de su competencia cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley.
3. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
4. Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

#### **Artículo 7. Competencias**

1. La Junta General de accionistas decidirá sobre los asuntos de su competencia de acuerdo con la Ley y los Estatutos, y en todo caso sobre los siguientes:

- (a) Aprobar las cuentas anuales, la aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas anuales consolidadas. Asimismo, aprobar, cuando proceda, el estado de información no financiera.
- (b) Aprobar la gestión social del Consejo de Administración.
- (c) Nombrar y separar a los miembros del Consejo de Administración, y ratificar los nombramientos por cooptación de los mismos efectuados por el propio Consejo.
- (d) Nombrar, reelegir y separar a los auditores de cuentas y a los liquidadores.
- (e) Ejercer la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, liquidadores y auditores de cuentas.
- (f) Aprobar la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero y cualquier modificación estructural cuando así lo exija la Ley.
- (g) Acordar el aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, todo ello en los términos legalmente previstos.

(h) Acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión, todo ello en los términos establecidos por la Ley.

(i) Acordar la modificación de los Estatutos Sociales.

(j) Autorizar la adquisición de acciones propias.

(k) Decidir sobre la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en el Consejo de Administración en los términos legalmente previstos.

(l) Aprobar la política de remuneraciones de los Consejeros al menos cada tres años.

(m) Decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.

(n) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.

(o) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

(p) Aprobar la disolución de la Sociedad.

(q) Aprobar el balance final de liquidación.

(r) Aprobar las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

(s) Aprobar el Reglamento de la Junta que, con sujeción a lo establecido en la Ley y los Estatutos, regule la convocatoria, preparación, información, concurrencia y desarrollo de la Junta General, así como el ejercicio de los derechos políticos con ocasión de su convocatoria y celebración.

(t) Otorgar al Consejo de Administración las facultades que para casos no previstos estime oportunas, siempre dentro del marco legal aplicable al respecto.

(u) Aprobar las operaciones vinculadas que corresponda a la Junta General en los términos previstos en la Ley.

(v) Decidir o votar sobre cualesquiera otras materias atribuidas legal o estatutariamente.

2. La Junta General de accionistas resolverá también sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la Ley o que sean de su competencia conforme a la Ley”.

## **TÍTULO II**

### **CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

#### **Capítulo I**

##### **Convocatoria de la Junta General**

###### **Artículo 8. Convocatoria de la Junta General**

1. Las Juntas Generales deberán ser convocadas por el Consejo de Administración o, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.
2. El Consejo de Administración convocará la Junta General siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determinen la Ley y los Estatutos.
3. Si la Junta General de accionistas ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, previa audiencia del Consejo de Administración, por el Letrado de la administración de justicia o Registrador mercantil del domicilio social de la Sociedad, quien además designará al Presidente y Secretario de la Junta General de accionistas. Esa misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General de accionistas extraordinaria prevista en el artículo 6.4 anterior.

###### **Artículo 9. Anuncio de la convocatoria**

1. La convocatoria de la Junta General se realizará mediante anuncio publicado, al menos, en la página web de la Sociedad, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el contenido mínimo previsto en la Ley.
2. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes, salvo en los casos en que la Ley prevea una antelación distinta.
3. No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a todos los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días naturales, previo acuerdo adoptado en Junta General ordinaria en los términos establecidos por la Ley.

4. El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, lugar y hora de la reunión, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como cualquier otra mención exigida por la Ley. Asimismo, el anuncio recogerá la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.
5. Podrá hacerse constar asimismo la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar por lo menos un plazo de 24 horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General de accionistas se celebre en primera o segunda convocatoria.
6. Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:
  - (a) el derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio de tales derechos. No obstante, en aquellos casos en que se haga constar la posibilidad de obtener información más detallada sobre tales derechos en la página web de la Sociedad, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
  - (b) el sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas, y
  - (c) los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.
7. Si la Junta General de accionistas, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con el mismo orden del día y con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con, al menos, diez días de antelación a la fecha de la reunión.

## **Artículo 10. Derecho a solicitar la convocatoria y a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo**

1. El Consejo de Administración deberá convocar una Junta General de accionistas cuando lo soliciten uno o varios accionistas de la Sociedad que representen, al menos, el 3% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General de accionistas deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.
2. Una vez convocada la Junta General, los accionistas que alcancen el 3% del capital social podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que acompañen a su solicitud una justificación o, en su caso, una propuesta de acuerdo justificada. El complemento de la convocatoria deberá publicarse, como mínimo, con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta General de accionistas. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales extraordinarias.
3. En relación con cualquier Junta General, los accionistas que alcancen el 3% del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General, debiendo la Sociedad asegurar la difusión de estas propuestas y de la documentación que, en su caso, se adjunte entre el resto de los accionistas, en los términos establecidos por la Ley.

## **Capítulo II**

### **Derecho de información**

## **Artículo 11. Información disponible desde la fecha de la convocatoria**

1. Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria, desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web la siguiente información:
  - (i) El anuncio de la convocatoria.

- (ii) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- (iii) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- (iv) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán asimismo las propuestas de acuerdo presentadas, en su caso, por los accionistas.
- (v) Cuando exista, el complemento de la convocatoria, desde la fecha de su publicación. La Sociedad hará públicas igualmente a través de su página web el texto de las propuestas y justificaciones facilitadas a la Sociedad y a las que dicho complemento se refiera.
- (vi) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración:
  - (a) Perfil profesional y biográfico.
  - (b) Otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas, así como sobre las demás actividades retribuidas que realice cualquiera que sea su naturaleza.
  - (c) Indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de Consejeros dominicales, el accionista al que represente o con quien tenga vínculos.
  - (d) Fecha de su primer nombramiento como Consejero de la Sociedad, así como de los posteriores.
  - (e) Acciones de la Sociedad y opciones sobre ellas de las que sea titular.
  - (f) La propuesta e informes preceptivos en relación con dicho nombramiento, ratificación o reelección.
- (vii) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por

causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

- (viii) Los demás documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria.
  - (ix) Aquella otra información que sea necesaria legalmente o se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella.
2. En la página web de la Sociedad y con ocasión de la convocatoria de las Juntas Generales, se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

El Consejo de Administración, de acuerdo con la normativa aplicable, aprobará las correspondientes normas de funcionamiento del Foro, determinando, entre otros, el procedimiento, los plazos y demás condiciones de acceso y uso por parte de los accionistas de la Sociedad y de las asociaciones voluntarias que puedan constituirse con arreglo a la normativa vigente.

3. La Sociedad remitirá a sus accionistas, bien directamente o bien indirectamente a través de los terceros nombrados por dichos accionistas, el depositario central de valores o la entidad intermediaria, un aviso que indique dónde pueden encontrar la información necesaria para permitirles ejercer los derechos derivados de sus acciones, en los términos previstos en la Ley.

## **Artículo 12. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General**

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y el informe del auditor de cuentas de la Sociedad.

2. Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal o por medios de comunicación electrónica dirigidos a la dirección que especifique el anuncio de convocatoria. Los medios de comunicación electrónica deberán incorporar la firma electrónica del accionista u otra clase de identificación que el Consejo de Administración, en acuerdo adoptado al efecto, considere que reúne las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos legalmente previstos.
3. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.
4. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General, salvo en los casos en que (i) su publicidad perjudique a la Sociedad o a sus sociedades vinculadas, (ii) sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o (iii) existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.
5. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de los Consejeros, a su Secretario o a los Vicesecretarios, para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
6. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la página web de la Sociedad.

## **TÍTULO III**

### **DERECHOS DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN**

#### **Artículo 13. Derecho de asistencia**

1. Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas titulares de al menos cien acciones con derecho a voto, cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto, certificado de legitimación u otro medio acreditativo válido conforme a la Ley. Los accionistas que ejerciten su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia también deberán cumplir este requisito en el momento de la emisión de su voto.
2. Los accionistas titulares de un menor número de acciones podrán delegar su representación en un accionista con derecho de asistencia, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta reunir las acciones necesarias, debiendo los accionistas agrupados conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta General de Accionistas y constar por escrito.
3. Las reglas de desarrollo que se adopten al amparo de lo dispuesto en este artículo se publicarán en la página web de la Sociedad.

#### **Artículo 14. Asistencia de terceros a la Junta General**

1. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de los directores, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como de cualquier otra persona que estime conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.
2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, sin perjuicio de que la inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a su válida constitución.

#### **Artículo 15. Derecho de representación**

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, cumpliendo con los requisitos exigidos por la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.
2. La representación deberá conferirse por escrito o por medios electrónicos que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y con carácter especial para cada

Junta, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o de apoderado con poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.

En particular, podrá conferirse la representación por los medios de comunicación electrónicos que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta. Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.

3. Tanto para los casos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta General más de un representante. Por excepción, las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversos beneficiarios últimos podrán, sin limitación, delegar el voto a cada uno de los beneficiarios últimos o a terceros designados por estos. Asimismo, dichas entidades intermediarias podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de este Reglamento.
4. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en cada caso a las normas que se dicten al efecto. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo al amparo de lo aquí previsto se publicarán en la página web de la Sociedad.

En particular, el Consejo de Administración podrá: desarrollar la reglas de prelación y conflicto aplicables a la delegación y el voto a distancia; regular la utilización de claves personales y otras garantías alternativas a la firma electrónica para el otorgamiento de la representación por correspondencia electrónica; reducir el plazo de antelación establecido anteriormente para la recepción por la Sociedad de las representaciones conferidas por correspondencia postal o electrónica; y admitir y autorizar al Presidente y al Secretario de la Junta General o a las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, para admitir las representaciones recibidas con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.

5. La representación es siempre revocable. Como regla general, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta, en el sentido de que la última delegación revoca todas las anteriores. En todo caso, la asistencia personal, física o telemática, a la Junta General del representado tendrá valor de revocación de la representación. Asimismo, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión del voto a distancia se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.
6. El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o el Presidente y el Secretario de la Junta General de accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y comprobar y admitir la validez y eficacia del documento o medio acreditativo de la asistencia o representación.
7. En los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General de Accionistas se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto. Salvo que el accionista que confiera la representación indique expresamente otra cosa, se entenderá que la representación se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria y que imparte instrucciones de voto precisas a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el orden del día. Asimismo, y salvo indicación contraria del accionista, la representación se extenderá a los asuntos que, no figurando en el orden del día y siendo, por tanto, ignorados en la fecha de la delegación, puedan someterse a votación en la Junta, en cuyo caso el representante emitirá el voto en el sentido que considere más favorable para los intereses de la Sociedad y del representado. La misma regla se aplicará en relación con las propuestas sometidas a decisión de la Junta y que no hubiesen sido formuladas por el Consejo de Administración.

Si en el documento que contiene la representación no se indicase la persona concreta a la que el accionista confiere su representación, ésta se considerará otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración, o de su Vicepresidente (en caso de existir varios, la sustitución se producirá según su orden) o del Secretario del Consejo, por este orden en caso de ausencia de los mismos, o, indistintamente, a favor del Director General Corporativo. Igualmente, cuando el representante estuviera en situación de conflicto de interés y en el documento de representación no se hubieran impartido instrucciones precisas, la representación se entenderá atribuida a la persona que corresponda de las mencionadas siguiendo el orden en el que han sido relacionadas. En todo caso, a falta de instrucciones de voto, el nuevo

representante deberá votar en el sentido que considere más favorable para los intereses de la Sociedad y del representado.

8. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de la existencia de algún conflicto de interés. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior.
9. En los casos en los que los administradores de la Sociedad realicen una solicitud pública de representación, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley y su normativa de desarrollo.

#### **Artículo 16. Tarjetas de asistencia, delegación y voto**

1. La Sociedad podrá emitir las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia para la participación de los accionistas en la Junta General, así como proponer a las entidades participantes en “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.” (IBERCLEAR) y a las entidades intermediarias, gestoras y depositarias en general, el modelo de dichas tarjetas, con la fórmula para la delegación de la representación, que podrá prever, para el supuesto de ausencia de instrucciones específicas del representado, el sentido del voto del representante en relación con cada una de las propuestas de acuerdo sobre los asuntos incluidos en el orden del día formuladas por el Consejo de Administración, la extensión de la representación a los puntos fuera del orden del día que puedan plantearse y a las propuestas no formuladas por el Consejo de Administración, así como la identidad del representante y la del sustituto o sustitutos del aquel a falta de designación expresa por el accionista representado, también en caso de conflicto de interés.

La Sociedad procurará que el formulario o la tarjeta incorpore un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el cómputo informático de los asistentes, presentes y representados, a la Junta General.

2. Las instrucciones de delegación o voto de los accionistas que actúan a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias pueden ser recibidas por la Sociedad mediante cualquier sistema o medio válido de comunicación a distancia, firmado por el accionista o por la entidad. Las entidades podrán agrupar las instrucciones recibidas de los accionistas y remitirlas en bloque a la Sociedad,

indicando el sentido de dichas instrucciones. Todo ello siempre que así lo permita la Ley.

3. En el caso de que una entidad intermediaria, técnica, gestora o depositaria remita a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto o medio acreditativo de un accionista debidamente identificado en el mismo, con la firma, sello y/o impresión mecánica de la entidad, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que éste ha instruido a la referida entidad para que ejercite el derecho de representación o de voto, según corresponda, en el sentido indicado en la referida tarjeta o medio acreditativo de la representación o voto, gestionándose en caso de duda sobre dichas instrucciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 27 de este Reglamento y todo ello siempre de conformidad con lo previsto legalmente.
4. En aquello no específicamente regulado en este artículo, se aplicarán a las delegaciones y votos a distancia a que se refiere este artículo las restantes reglas contenidas en los Estatutos Sociales y este Reglamento, así como las que, en su caso, establezca el Consejo de Administración en desarrollo de estas, siendo en todo caso la Sociedad ajena a las relaciones de los intermediarios financieros con sus clientes respecto de los que custodien o gestionen acciones de la Sociedad.

## **TÍTULO IV**

### **LUGAR DE CELEBRACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y MEDIOS**

#### **Artículo 17. Lugar de celebración de la Junta General**

1. La Junta General se celebrará en el lugar que se indique en la convocatoria dentro del término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. No obstante, la Junta General podrá celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional o del extranjero si así lo dispone el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión se celebrará en el domicilio social.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 25 de los Estatutos Sociales, la asistencia a la Junta General de Accionistas podrá tener lugar bien en el lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, indicándolo así en la convocatoria, en otros lugares accesorios que haya dispuesto la Sociedad que se hallen conectados con aquél por cualesquiera sistemas válidos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y

emisión del voto, todo ello en tiempo real. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General de Accionistas, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

#### **Artículo 18. Organización de la Junta General**

1. El local destinado para la celebración de la Junta General estará dotado del personal, equipos técnicos y medidas de seguridad adecuados. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General, se establecerán las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuadas.
2. Con objeto de promover la más amplia difusión del desarrollo de la Junta General de accionistas, la Junta General podrá ser objeto de grabación audiovisual. El desarrollo de la Junta General podrá también ser objeto de retransmisión por cualquier medio y, entre otros, a través de video en internet, y de difusión en las redes sociales. Todo ello, si así lo determina el Presidente de la Junta.
3. En la sala o salas en las que se desarrolle la Junta General de Accionistas no se podrán utilizar aparatos de fotografía, de vídeo o grabación y similares, salvo en la medida en que lo permita el Presidente. En el lugar de acceso a la sala o salas podrán establecerse mecanismos de control que aseguren el cumplimiento de esta previsión.
4. La Sociedad procurará, siempre que ello sea razonablemente posible, que el local en el que se celebre la Junta General disponga de medios que faciliten el acceso y la participación en la Junta General de personas con movilidad reducida o limitaciones de otro tipo, así como la traducción simultánea de las intervenciones de la Junta General.
5. Las previsiones respecto de la organización como en general respecto del desarrollo y celebración de la Junta serán de aplicación tanto al lugar principal como, en su caso, a los lugares accesorios.

## **TÍTULO V**

### **DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL**

#### **Capítulo I**

##### **Lista de asistentes, constitución de la Junta General y apertura de la sesión**

##### **Artículo 19. Apertura del local y registro de accionistas**

1. En el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General de accionistas, en primera o en segunda convocatoria, y desde una hora antes de la hora anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de la convocatoria), podrán los accionistas o quienes válidamente les representen, presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia, delegación y voto o los documentos que les acrediten como accionistas conforme a lo previsto en el presente Reglamento y, en su caso, los documentos que acrediten la representación que les ha sido conferida.

Los accionistas que, en su caso, deseen asistir a la Junta General por medios telemáticos, acreditarán su identidad y condición de accionista o representantes en la forma que el Consejo de Administración hubiera determinado en la convocatoria, de conformidad con lo previsto en la Ley y en este Reglamento.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los accionistas o, en su caso, los representantes de éstos que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia, delegación y voto o los documentos que les acrediten como accionistas, podrán asistir a la reunión como invitados (en la misma sala de celebración o, si así lo decide el Presidente de la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla), pero ni los referidos accionistas ni sus representantes serán incluidos en la lista de asistentes.
3. El registro de accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará por las personas designadas a tal efecto por el Secretario de la Junta General de accionistas, utilizando, en su caso, los medios técnicos adecuados.

##### **Artículo 20. Mesa de la Junta General**

1. La Mesa de la Junta General estará formada por el Presidente y el Secretario de la Junta General de accionistas y por los restantes miembros del Consejo de Administración presentes en la reunión. Sin perjuicio de otras competencias que le asigne el presente Reglamento, la Mesa asistirá al Presidente de la Junta General, a instancia del mismo, en el ejercicio de sus funciones.

2. Será Presidente de la Junta General el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, el Vicepresidente. Si existieran varios Vicepresidentes del Consejo de Administración, se estará al orden establecido entre ellos. En defecto de todos los anteriores, actuará como Presidente la persona designada por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.
3. El Presidente de la Junta General, como responsable de la dirección de la reunión, tendrá en general las más amplias facultades que resulten necesarias para su mejor desarrollo y, entre otras, las siguientes:
  - (a) Abrir la sesión.
  - (b) Verificar la válida constitución de la Junta General de accionistas y, en su caso, declararla constituida.
  - (c) Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración solicitando la presencia de un notario para que levante acta de la reunión.
  - (d) Resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes, la identidad y legitimidad de los accionistas y representantes de accionistas, la autenticidad e integridad de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia o medios acreditativos correspondientes, así como todo lo relativo a la eventual exclusión, suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de las acciones de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales.
  - (e) Dirigirse, si lo estima conveniente, a la Junta General de accionistas para dar cuenta de la marcha de la Sociedad, así como para presentar los resultados, objetivos y proyectos de la misma.
  - (f) Dar la palabra a los Consejeros o altos directivos que estime conveniente para que se dirijan a la Junta General de accionistas.
  - (g) Ordenar y dirigir las intervenciones de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día.
  - (h) Ordenar y dirigir las deliberaciones conforme a las facultades desarrolladas en el artículo 25 de este Reglamento.
  - (i) Señalar el momento de realizar las votaciones, establecer los sistemas y procedimientos de votación, organizar las votaciones y determinar el sistema

de escrutinio y cómputo de los votos de conformidad con lo previsto en la Ley y este Reglamento.

- (j) Proclamar el resultado de las votaciones.
  - (k) Suspender temporalmente la Junta General de accionistas.
  - (l) Proceder a la clausura de la sesión.
  - (m) Y, en general, ejercitar todas las restantes facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la reunión.
4. El Presidente de la Junta General estará asistido por el Secretario de la Junta. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración o, en su ausencia, el Vicesecretario. Si existieran varios Vicesecretarios del Consejo de Administración, se estará al orden establecido entre ellos. En defecto de todos los anteriores, actuará como Secretario la persona designada por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.
5. Serán funciones del Secretario de la Junta General:
- (a) Declarar la constitución de la Mesa.
  - (b) Elaborar, por delegación del Presidente, la lista de asistentes, a cuyos efectos contará con el auxilio, medios y sistemas que determine el Presidente.
  - (c) Dar cuenta a la Junta General, por delegación del Presidente, del quórum provisional, en su caso, y definitivo, señalando el número de accionistas presentes y representados, indicando también el porcentaje del capital social que unos y otros representan, así como el número total de acciones que concurran a la Junta General.
  - (d) Leer, en su caso, o dar cuenta resumida de los términos esenciales del anuncio de convocatoria y del texto de las propuestas de acuerdo.
  - (e) Resolver, junto con el Presidente, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.
  - (f) Redactar, en su caso, el acta de la Junta General.
  - (g) Y, en general, ejercitar, por indicación del Presidente de la Junta General, las facultades necesarias de organización, orden y disciplina que sean precisas

para el adecuado desarrollo de la reunión y la adopción y formalización de los acuerdos.

6. El Presidente de la Junta General de accionistas, aun cuando esté presente en la reunión, podrá encomendar la dirección del debate y las demás funciones de impulso y ordenación que considere pertinente al Consejero que estime oportuno o al Secretario de la Junta General de accionistas, quienes realizarán estas funciones en su nombre, pudiendo éste recuperarlas en cualquier momento.
7. Si el Presidente o el Secretario de la Junta General de accionistas hubieran de ausentarse, por cualquier causa, durante la celebración de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones se realizará con arreglo a lo previsto en los Estatutos Sociales y en el presente artículo.

#### **Artículo 21. Lista de asistentes**

1. Constituida la Mesa y antes de entrar en el orden del día de la reunión, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurran. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes (incluyendo los que hayan votado a distancia) o representados, así como el importe del capital del que sean titulares unos y otros, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.
2. Al inicio de la Junta General, la declaración del Presidente sobre la lista de asistentes podrá hacerse con carácter provisional a efectos de acreditar la suficiencia de quórum para la válida constitución de la Junta. En todo caso, el cierre definitivo de la lista y la consecuente determinación del quórum definitivo deberá efectuarse antes de someter a votación las propuestas de acuerdos correspondientes a los distintos puntos del orden del día de la Junta General.
3. La lista de asistentes se unirá al acta de la Junta General de accionistas.

#### **Artículo 22. Constitución de la Junta General**

1. Salvo que por Ley se establezcan otros quóruns de constitución, la Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la

limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez válidamente constituida la Junta General no afectarán a la celebración de la misma.
4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la convocatoria de la Junta General fuera necesario, de conformidad con la Ley o los Estatutos Sociales, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y éstos no estuviesen presentes o representados, la Junta General se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o de tales accionistas.

### **Artículo 23. Apertura de la sesión**

1. Antes de la apertura de la Junta General, su Presidente o, por delegación de éste, el Secretario, hará públicos los datos provisionales o definitivos de asistencia.
2. Si, a la vista de los referidos datos, se constatará el cumplimiento del quórum necesario para la válida constitución de la Junta General y que ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre al menos alguno de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, el Presidente de la Junta General la declarará válidamente constituida e iniciará la sesión. En el caso de que los referidos datos fuesen provisionales, se proporcionarán a la Junta General los datos definitivos en un momento posterior y en todo caso antes de deliberar sobre los puntos del orden del día.
3. Cuando proceda, el Presidente de la Junta General advertirá de la presencia de un notario en la reunión, a quien identificará, dando cuenta del requerimiento que se le haya efectuado para que levante acta de la reunión.

## Capítulo II

### Turno de intervención de los accionistas

#### Artículo 24. Solicitudes de intervención

1. Una vez constituida la Junta General, los accionistas que asistan físicamente a la Junta y que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la misma, se identificarán ante el Secretario o, en su caso, ante el notario o ante quien se les indique a estos efectos, exhibiendo el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente si se tratara de extranjeros, y la tarjeta de asistencia, delegación y voto en la que conste el número de acciones de los que son titulares y las acciones que representan. Ambos documentos les serán devueltos una vez hayan intervenido. Si pretendiesen solicitar que su intervención constase literalmente en el acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento a la Mesa o, en su caso, al notario, para que pueda proceder a su cotejo.

El Consejo de Administración podrá establecer en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. En esa convocatoria se describirán los plazos y formas de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. Las contestaciones a aquellos de estos accionistas o sus representantes que, asistiendo telemáticamente, ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete días siguientes a la Junta.

Si pretendiesen solicitar que su intervención constase literalmente en el acta de la Junta, los asistentes por medios telemáticos deberán seguir las normas previstas en el anuncio de convocatoria al respecto.

2. Una vez que la Mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir y antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervenciones.

#### Artículo 25. Intervenciones de los accionistas

1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa. El Presidente, a la vista de las circunstancias, determinará el tiempo máximo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas.

2. Las facultades de intervención y las solicitudes de información se ejercerán una sola vez. Durante el turno de intervenciones, el interviniente podrá formular propuestas sobre cualquier punto del orden del día de la convocatoria, excepto en aquellos casos en que hubieran de hallarse disponibles para los accionistas en el domicilio social al tiempo de publicarse la convocatoria o, en su caso, el complemento de la convocatoria, la Ley lo excluya o se vulneren derechos de otros accionistas. También podrá proponer la adopción de acuerdos sobre los que, conforme a la Ley, la Junta General pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la convocatoria.
3. El tiempo inicialmente asignado al accionista será de cinco minutos, sin perjuicio de las facultades de prórroga o limitación del tiempo de uso de la palabra que corresponden al Presidente de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 siguiente.
4. En el ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta General de accionistas, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá dirigir y ordenar las intervenciones y, en particular, podrá:
  - (a) Prorrogar, cuando considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista.
  - (b) Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.
  - (c) Llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho.
  - (d) Anunciar a los intervinientes que está próximo de concluir el tiempo de su intervención y, cuando hayan consumido el tiempo de su intervención, o si persisten en las conductas descritas en el párrafo anterior, retirarles el uso de la palabra.
  - (e) Si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la sesión, conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.
  - (f) Denegar la concesión del uso de la palabra cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el

orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión, así como rechazar la réplica del interviniente.

- (g) Decidir el orden de las respuestas y si estas se producen tras cada turno de intervención o de forma conjunta y, en su caso, resumida tras finalizar la última intervención.

#### **Artículo 26. Derecho de información durante la Junta General**

1. Durante el turno de intervenciones, los accionistas de la Sociedad o sus representantes que asistan físicamente a la Junta General podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor de cuentas de la Sociedad. Para ello deberán haberse identificado conforme a lo dispuesto en el artículo 24 anterior. Los accionistas y representantes que, en su caso, asistan por medios telemáticos, podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de estos asuntos en los términos previstos en el anuncio de convocatoria de conformidad con la Ley y lo previsto en el presente Reglamento.
2. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso, por indicación de éste, por el Secretario, un Consejero o por cualquier otra persona que este designe. De no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.
3. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada, salvo en los casos en que (i) su publicidad perjudique a la Sociedad o a sus sociedades vinculadas, (ii) sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o (iii) existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.

Asimismo, cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación remitiéndose a la información facilitada en dicho formato.

## Capítulo III

### Votación y adopción de acuerdos

#### **Artículo 27. Emisión del voto por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta**

1. Los accionistas que sean titulares de al menos cien acciones con derecho a voto en los términos previstos en el artículo 13 anterior, podrán ejercitar el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General con carácter previo a la celebración de la Junta General mediante correspondencia postal o electrónica, así como por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que reúnan adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que vota y, cuando proceda, se asegure debidamente la seguridad de las comunicaciones electrónicas conforme a lo previsto al respecto por el Consejo de Administración.
2. Los accionistas que emitan sus votos por medios de comunicación a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.
3. Para la emisión del voto mediante correspondencia postal, el accionista deberá remitir a la Sociedad, debidamente cumplimentado y firmado, el formulario para la emisión del voto por medios de comunicación a distancia publicado en la página web de la Sociedad o la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, en la que hará constar el sentido de su voto, la abstención o el voto en blanco.
4. El voto mediante correspondencia electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto.
5. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de accionistas en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.
6. El voto emitido por medios de comunicación a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:
  - (a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para esta.

- (b) Por asistencia, física o telemáticamente, a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.
  - (c) Por la enajenación de las acciones, con anterioridad a la celebración de la Junta, de la que tenga conocimiento la Sociedad.
7. Si en la emisión del voto a distancia no se incluyeran instrucciones expresas, o sólo se incluyeran respecto de algunos de los puntos del orden del día de la convocatoria, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que el voto a distancia se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de accionistas y que se pronuncia a favor de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración.
8. En relación con las propuestas de acuerdo relativas a puntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, el accionista que emita su voto a distancia podrá delegar su representación a través de cualquiera de las modalidades contempladas en este Reglamento, en cuyo caso se aplicarán a la delegación las reglas establecidas al efecto.
9. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar la emisión del voto por medios de comunicación a distancia. Asimismo, el Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y en este Reglamento. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo al amparo de lo aquí previsto se publicarán en la página web de la Sociedad.

En particular, el Consejo de Administración podrá desarrollar la reglas de prelación y conflicto aplicables a la delegación y el voto a distancia; regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico; reducir el plazo de antelación establecido en el apartado 5 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos a distancia; y admitir, y autorizar al Presidente y al Secretario de la Junta General y a las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, para admitir, en su caso, los votos a distancia recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.

#### **Artículo 28. Asistencia a la Junta General de accionistas a través de medios telemáticos. Juntas exclusivamente telemáticas**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 28 de los Estatutos Sociales, la Sociedad podrá habilitar la asistencia telemática de los accionistas a la Junta General, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de

Administración. En este caso, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas, informándose también de ello a través de la página web de la Sociedad.

2. Lo previsto en el apartado 1 anterior, en cuanto resulte compatible con el régimen legal, será también aplicable en los casos en los que, sobre la base de lo previsto en el artículo 28 bis de los Estatutos Sociales y de conformidad con la normativa aplicable, en el anuncio de convocatoria se prevea la celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas y sus representantes ni, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración. En todo caso, en el anuncio de convocatoria se informará de las normas que resulten de aplicación al respecto.

En el caso de que la Junta General se celebre de manera exclusivamente telemática, será preciso que los accionistas también puedan delegar o ejercitar anticipadamente el voto respecto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día mediante correspondencia postal, electrónica y cualquier otro medio de comunicación a distancia que el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria.

#### **Artículo 29. Votación de las propuestas de acuerdo**

1. Una vez finalizadas las intervenciones y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se votarán las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que formulen los accionistas durante el transcurso de la reunión que procedan conforme a la Ley.
2. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden que a tal efecto establezca el Presidente de la Junta General.

Si se hubiesen formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta General puede resolver sin que estén incluidos en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que se someterán a votación.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

3. En la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del

orden del día, deberán votarse de forma separada: (i) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada Consejero; y (ii) en la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

4. No será necesario que el Secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas con anterioridad a la Junta General, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, bien en todo, bien en parte de ellas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.
5. Por regla general, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento, sin perjuicio de que puedan emplearse otros sistemas alternativos a juicio del Presidente:
  - (a) En relación con las propuestas de acuerdos relativos a asuntos comprendidos en el orden del día, se considerarán votos a favor de las propuestas realizadas o asumidas por el Consejo, los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos: (i) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Secretario de la Junta o, en su caso, al notario, para su constancia en acta; (ii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra o en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a distancia previstos en el artículo anterior; y (iii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Secretario de la Junta o, en su caso, el notario.
  - (b) En relación con las propuestas de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día o de propuestas no asumidas por el Consejo, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos: (i) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Secretario de la Junta o, en su caso, al notario, para su constancia en acta; y (ii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de

la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante al Secretario de la Junta o, en su caso, el notario.

6. Las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas pero que actúen por cuenta de diversos beneficiarios últimos, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de las instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido, en los términos establecidos en la Ley.
7. Cuando el voto se haya ejercido por medios electrónicos, la Sociedad enviará una confirmación electrónica de la recepción del voto al accionista. Asimismo, en el plazo de un mes desde la celebración de la Junta General, el accionista o su representante y el beneficiario último en los casos en que la entidad o persona legitimada como accionista sea una entidad intermediaria en los términos previstos legalmente, podrán solicitar una confirmación de que los votos correspondientes a sus acciones han sido registrados y contabilizados correctamente por la Sociedad, salvo que ya dispongan de esta información, en los términos previstos en la Ley. La Sociedad deberá remitir esta confirmación en el plazo establecido en la normativa aplicable.

### **Artículo 30. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado**

1. La Junta General de accionistas adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos exigidas por la Ley o los Estatutos Sociales. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de accionistas dará derecho a un voto, sin perjuicio de los supuestos legales de prohibición de ejercicio del derecho de voto por conflictos de intereses, la aplicación, en su caso, del régimen propio de las acciones sin voto y, de conformidad, en su caso, de las limitaciones al número máximo de votos que pueda emitir un accionista cuando así se prevea en los Estatutos Sociales.
2. La aprobación de acuerdos requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en los que la Ley o los Estatutos Sociales exijan una mayoría superior.
3. A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal

abandono ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, el Secretario de la Junta General de accionistas), así como las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en la Ley o en los Estatutos Sociales, estuvieran privadas total o parcialmente del derecho de voto con carácter general o para el acuerdo concreto de que se trate.

4. Cuando al Presidente de la Junta General de accionistas le conste, en el momento de proceder a la votación, la existencia de un número suficiente de votos para la aprobación o rechazo de todas o parte de las propuestas de acuerdo, podrá declararlas aprobadas o rechazadas por parte de la Junta General de accionistas, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas quieran hacer al Secretario de la Junta General de accionistas o, en su caso, al notario, acerca del sentido de su voto para su constancia en el acta de la reunión.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General de accionistas deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

## **TÍTULO VI**

### **SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA DE LA JUNTA GENERAL**

#### **Artículo 31. Suspensión provisional**

1. Excepcionalmente, en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebrantasen de forma sustancial el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida el normal desarrollo de la Junta General, el Presidente, a propuesta de la Mesa de la Junta General, podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente de la Junta General podrá adoptar las medidas adicionales que considere oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.
2. Si, una vez reanudada la sesión, persistiera la situación que ha dado lugar a la suspensión, el Presidente consultará con la Mesa a fin de que la Junta General acuerde la prórroga de la sesión para el día siguiente. En el caso de que el acuerdo sobre la prórroga, por cualquier motivo, no fuera adoptado, el Presidente levantará inmediatamente la sesión.

### **Artículo 32. Prórroga**

1. A propuesta de la Mesa de la Junta General o a solicitud de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta General, los asistentes podrán acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o más días consecutivos. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.
2. Una vez prorrogada la celebración de la Junta General, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones, en su caso, el cumplimiento de los requisitos previstos en los Estatutos Sociales o en la Ley para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión no asistiera posteriormente a las sucesivas reuniones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo las determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista, sin perjuicio de lo previsto en artículo 30.3 del presente Reglamento.

## **TÍTULO VII**

### **FINALIZACIÓN Y ACTA DE LA JUNTA GENERAL**

#### **Artículo 33. Finalización de la Junta General**

Finalizadas las votaciones de las propuestas de acuerdo y proclamados los resultados por el Presidente de la Junta General, será competencia de éste clausurar la Junta General y declarar levantada la sesión.

#### **Artículo 34. Acta de la Junta**

1. Los acuerdos de la Junta, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar en acta que será incorporada al Libro de Actas. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
2. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
3. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que

representen, al menos, el 1% del capital social. Asimismo, en el caso de que la Junta General de la Sociedad se celebre de manera exclusivamente telemática conforme a lo previsto en el artículo 28 bis de los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento, el acta de la reunión deberá ser levantada por notario. Los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

4. Las certificaciones de las actas y los acuerdos de las Juntas Generales serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración, y en su defecto, por las personas legitimadas para ello según lo establecido en los Estatutos y en la Ley, y con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente del propio Consejo.

#### **Artículo 35. Publicidad de los acuerdos**

1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día hábil inmediatamente siguiente, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de otra información relevante.
2. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones serán accesibles igualmente a través de la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.
3. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta notarial.

\*\*\*